

PÁGINA	PÁGINA
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva de Castellón y Játiva, provincia de Valencia, expediente número 5.589, a don Salvador Fuset Barques	7571
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palencia de Negrilla y Salamanca, provincia de Salamanca, expediente número 2.134, convalidando el que actualmente explota, a don Agapito Pablos Conde	7572
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arévalo y Medina del Campo, provincias de Avila y Valladolid, expediente número 5.493, a don Melquiades Hidalgo Díaz	7572
Rectificación de la condición sexta de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Béjar y la estación de Avila, provincias de Avila y Salamanca, expediente número 3.376	7572
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a «Soivay y Compañía» la instalación en la zona marítima terrestre y en la parte oeste de la playa de Usgó, término municipal de Miengo (Santander), de dos tuberías para verter al mar Cantábrico aguas clarificadas sobrantes de la evacuación de productos residuales de su factoría de Barreda	7573
Autorizando a la C. A. M. P. S. A. para ocupar dos parcelas en la Isla Verde, del puerto de Algeciras, destinadas a instalación de factoría, para recepción, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, instalación de tuberías en el dique norte y viviendas para el personal	7574
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando la subasta de las obras que se indican	7575
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Convocando el tercer curso para Profesores de Sordomudos	7575
TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Acuerdo de la Dirección General de Trabajo por el que se incluye al personal femenino en el artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, referente al Grupo de Cestería, Muebles de Junco, Medula y Mimbre	7575
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), la instalación de la línea eléctrica que se cita	7576
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Orden circular por la que se aclara la de 10 de mayo de 1955 sobre concesión de carnicerías de equidos	7576
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Paulino Díaz Rodríguez, en súplica de revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1953.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Guardia civil, retirado, don Paulino Díaz Rodríguez, en súplica de revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1953; y

Resultando que por resolución del Ministerio del Ejército, de 23 de septiembre de 1948, fué concedido a don Paulino Díaz Rodríguez el abono del tiempo de servicios prestados a los rojos, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio del propio año, y que por resolución del propio Departamento, de 5 de abril de 1953, fué revocada dicha concesión por entenderse que el abono que se le revocaba se había efectuado por interpretación errónea de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948;

Resultando que, recurrida por el interesado, en la vía de agravios, la última resolución mencionada, este Consejo de Ministros acordó el 22 de mayo de 1953 desestimar el recurso;

Resultando que el señor Díaz Rodríguez elevó un escrito, registrado de entrada en la Presidencia del Gobierno el día 8 de febrero de 1955, en súplica de revisión del expresado acuerdo, alegando que, a su juicio, la fecha de revocación del abono de tiempo en zona roja que debía adoptarse no debía ser la de 5 de abril de 1952, que por error involuntario se señalaba en el acuerdo cu-

ya revisión pretende, sino, por el contrario, la de 24 de octubre siguiente, en que el Consejo Supremo de Justicia Militar practicó la revocación del abono de tiempo que le había sido efectuado por hallarse entonces en situación de retirado, sin que procediera entonces este acto revocatorio, por haberse adoptado cuando habían transcurrido más de cuatro años desde 23 de septiembre de 1948, en que se otorgó el abono de tiempo;

Resultando que del expediente forma parte copia de la resolución del Ministerio del Ejército de 5 de abril de 1952, por la que se revoca la anterior resolución del propio Departamento, de 23 de septiembre de 1948, que abonaba al interesado el tiempo de permanencia en zona roja, con el recibí y la firma del recurrente, en fecha 7 del propio mes y año;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, la revisión de los acuerdos resolutorios en los recursos de agravios tan sólo procede cuando se alegue y pruebe por los interesados que este Consejo de Ministros, al adoptar aquéllos, incurrió en evidente error de hecho;

Considerando que es notorio que el acuerdo cuya revisión pretende en el presente caso el interesado no incurre en error de hecho alguno, puesto que la revocación tuvo lugar dentro del plazo de cuatro años en que la Administración puede dictar esta clase de actos en materia de personal, y el recurrente tuvo conocimiento del mismo dentro del propio plazo;

Considerando, en conclusión, que el escrito de revisión presentado por el interesado carece de todo fundamento legal,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que

no ha lugar a resolver la revisión solicitada.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se jubila al Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Emilio Torres Benavente.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Emilio Torres Benavente, que cumple la edad reglamentaria el día 26 del próximo mes de enero.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—
P. D., Pedro F. Valladares,

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria:

Sargento don José Suárez Rodríguez, 4 de diciembre de 1955.

Sargento don Ambrosio Ventero Serrano, 7 de diciembre de 1955.

Cabo primero don Joaquín Requena Villaplana, 18 de diciembre de 1955.

Policia don Eloy Zapardiel Chico, 1 de diciembre de 1955.

Policia don Juan Dalmáu Salvador, 4 de diciembre de 1955.

Policia don Clemente González Herranz, 4 de diciembre de 1955.

Policia don Manuel Alonso Valdivieso, 8 de diciembre de 1955.

Policia don Dominio Candal Rodríguez, 10 de diciembre de 1955.

Policia don Francisco Reyes Madrid, 22 de diciembre de 1955.

Policia don Daniel Cando Teijeiro, 28 de diciembre de 1955.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.— P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se da de baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico al ex Policía don Pedro Gil Riofrio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Pedro Gil Riofrio, solicitando sea publicada su baja en el expresado Cuerpo, la cual tuvo lugar en 12 de diciembre de 1944, a petición propia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.— P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Pedro Lara Guerrero.

Excmo. Sr.: Por existir vacante y estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de Capitán, con antigüedad de 23 de septiembre de 1955 y efectos administrativos de 1.º de octubre del mismo año, al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Pedro Lara Guerrero.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.— P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las Enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Escuelas Pías de San José», de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto de 1955),

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta y, en su consecuencia, nombrar Director técnico del Colegio de Enseñanza Media «Escuelas Pías de San José», de Santander, al Licenciado en Filosofía y Letras, colegiado número 167, don Narciso Pérez Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de noviembre de 1955 por la que se elevan a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Parroquiales Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedieron provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como que la matrícula escolar de las mismas aconseja acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes que en cada caso ha emitido la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Parroquiales Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

Una unitaria de niñas, en la Parroquia de San Blas, del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), concedida por Orden ministerial fecha 20 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de octubre).

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Gabriel, del Ayuntamiento de Alicante (capital), concedidas por Orden ministerial fecha 26 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San Sebastián Mártir, de Carabanchel Bajo, del Ayuntamiento de Madrid (capital), concedida por Orden ministerial fecha 6 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954).

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Bartolomé, del Ayuntamiento de Librilla (Murcia), concedida por Orden ministerial fecha 17 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1954).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Santa María, de Caldas de Reyes (Pontevedra), concedida por Orden ministerial fecha 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se acepta la renuncia como autorizado de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media «Cedes», de Cazorla (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Granada, por la que da cuenta de la renuncia del Colegio de Enseñanza Media «Cedes», de Cazorla (Jaén), a la autorización que para el Grado Elemental venía disfrutando;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia a la autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media «Cedes», de Cazorla (Jaén), y, en su consecuencia, disponer que el mencionado Centro cause baja con esta fecha en la relación de Colegios autorizados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Oficial de Secretaria del Patronato y la Escuela de Trabajo de Badajoz a don Antonio Narváez Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, mediante concurso de

méritos y examen de aptitud, de la plaza de Oficial Administrativo del Patronato y Escuela de Trabajo de Badajoz;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso, una vez aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo próximo pasado;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, de acuerdo con las normas reglamentarias, elevó propuesta a favor del concursante don Antonio Narváez Fernández, para ocupar la vacante, propuesta que hace suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no han formulado protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Antonio Narváez Fernández Oficial Administrativo del Patronato Local de Formación Profesional y de la Escuela de Trabajo de Badajoz, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29, apartado quinto del libro I del Estatuto de Formación Profesional, habiendo de formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

La Sección de niñas de la Escuela graduada de la Parroquia de la Anunciación, del Ayuntamiento de Santander (capital), concedida por Orden ministerial fecha 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero de 1954).

La unitaria de niñas del Poblado de Pescadores de la Parroquia de Nuestra Señora de la Consolación, del Ayuntamiento de Santander (capital), concedida por Orden ministerial fecha 20 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Una unitaria de niñas de la Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción, del Ayuntamiento de Valverde (Santa Cruz de Tenerife), concedida por Orden ministerial fecha 5 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, del Ayuntamiento de Valladolid (capital), concedida por Orden ministerial fecha 20 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril de 1954).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de la Victoria, del Ayuntamiento de Valladolid (capital), concedida por Orden ministerial fecha 8 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de diciembre).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de Begoña, de Bilbao (capital), Vizcaya, concedida por Orden ministerial fecha 30 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de mayo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de diciembre de 1955 por la que se resuelve nombrar al ilustrísimo señor don Manuel Giménez Quilez, Comisario de Extensión Cultural, Vocal de los Patronatos Escolares de Suburbios de Madrid y Barcelona.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta la función que realiza el Patronato Escolar de Suburbios de Madrid y Barcelona, extendiendo su acción tuitiva sobre los escolares de la periferia de estas ciudades, y siendo en extremo conveniente el que exista una íntima colaboración de este Organismo con las actividades que organiza la Comisaría de Extensión Cultural.

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Quilez, Comisario de Extensión Cultural, Vocal de los Patronatos Escolares de Suburbios de Madrid y Barcelona.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria, Vicepresidente del Patronato Escolar de Suburbios de Madrid, y Gobernador civil de Barcelona, Presidente del de Barcelona.

ORDEN de 3 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de ju-

lio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y topografía y Técnica anatómica».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se otorga la concesión de enseñanzas de Capataces agrícolas, a la Obra Diocesana de Formación Profesional, de Vitoria, en la granja «Larrabea» de Villarreal de Álava.

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo las Ordenes ministeriales de 2 de noviembre de 1951 y 31 de octubre de 1953, anunciando convocatoria para que las entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para las enseñanzas de Capataces Agrícolas solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones la Obra Diocesana de Formación Profesional de Vitoria, presentando la correspondiente solicitud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. De acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1953, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capataz Agrícola en general a la Obra Diocesana de Formación Profesional de Vitoria, en la Granja «Larrabea», de Villarreal de Álava.

Segundo. Dicha concesión quedará sin efecto, en cualquier momento, si las instalaciones técnicas y medios de enseñanza no reunieren los elementos o idoneidad necesarios, a juicio de esa Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de referencia.

Tercero. Queda autorizada esa Dirección General para otorgar a la entidad concesionaria una subvención por alumno y curso, dentro de los límites estable-

cidos en el artículo sexto de la referida Orden ministerial de convocatoria.

Cuarto. Queda facultada la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1953.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivereras de tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 13 de julio de 1951 y 25 de septiembre de 1953, a propuesta de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra el «arañuelo» del olivo («Liothrips oleae») en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Ciudad Real

En el término municipal de Villarrubia de los Ojos, todos los olivares comprendidos en las siguientes zonas:

Zona primera: Limitada: al Norte, por los Quintos de Metalaglesia, Peñas Amarillas y El Allobar; al Este, términos de Herencia y Las Labores; al Sur, camino del Brocal del Palo, y al Oeste, carretera de Urda y senda y Quinto de Matalaglesia.

Zona segunda: Limitada: al Norte, con el camino del Brocal del Palo; al Este, término de Las Labores; al Sur, río Ciguëia; al Oeste, carretera de Daimiel.

Zona tercera: Limitada: al Norte, con Cabezueta de Renales; al Este, Sendón del Retamar; al Sur, camino de Malagón, y al Oeste, arroyos de Renales y Mingo María.

Provincia de Córdoba

Los olivares comprendidos en las siguientes zonas:

Zona primera: Términos completos de Fuente Tejar y Almedinilla y la parte del término de Priego, limitada: al Norte, por la Sierra de los Judíos y término de Fuente Tejar; al Este, provincia de Jaén y término de Almedinilla; al Sur, Sierra de Alfayate, y al Oeste, río Salado.

Zona segunda: En los términos de Bujalance y Cañete de las Torres, limitada: al Norte, carretera de Bujalance a Lopera; al Este, provincia de Jaén; al Sur, carretera de Bujalance a Valenzuela; al Oeste, la misma carretera.

Zona tercera: En el término de Cañete de las Torres, los pagos denominados «Estrella y Pozo Dulce», «Fuente Asnera», «Visillos» y «Tejadillos».

Provincia de Granada

Zona del término de Algarinejo, limitada: al Norte, con el término de Priego y el barranco de Jaenes; al Este, arroyo Palancar y río Pesquera; al Sur, ríos Pesquera y Genil, y al Oeste, términos de Iznajar y Priego.

Provincia de Jaén

En el término de Pegalajar, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas a continuación:

Zona primera de Pegalajar: Al Norte, camino de Pegalajar a La Guardia; al Este, carretera de Jaén; al Sur, la misma carretera, y al Oeste, carretera de Jaén a Granada.

Zona segunda de Pegalajar: al Norte, arroyo de los Hornillos, caminos del Hoyo de las Vacas y de la Partición; al

Este, camino de Cambil; al Sur, cumbres rocosas, camino de la Tosquilla, arroyo Hilachos y término de Cambil, y al Oeste, el río Guadalbullón y camino Real de Granada.

En el término de Rus, la zona limitada: al Norte, por el camino de los Escuderos y río Guadalimar; al Este, arroyo de Valdecanales y término de Ubeda; al Sur, término de Baeza, y al Oeste, término de Iberos, Canena y el camino de los Escuderos.

En el término de Iberos, los olivares comprendidos en los parajes denominados Almoroz, Palancar, Fuente de la Tierra, Cerro Golias, Veguilla, Mentón de la Tierra, Mirabros, Torrejón, Mesías, Gruperá, Lorite, Lámpara, Gangalleja, Hoyuelos, El Cercado, Pijuela, Higueral, Presa, Poyatos, Carril, Hilas Largas, Charcones, Cruz de Turras, Minas, El Romeral, Caninillas, Viña Blanca, Oncenilla, Pocio de Linares y Las Zorreras.

En el término de Beas de Segura, la zona que limita: al Norte, con el río Beas; al Este, arroyo Zarzalejo y el de Quiebra Hocino; al Sur, el arroyo de Fuente Pinilla, y al Oeste, el mismo arroyo.

En el término de Iruela, la zona cuyos límites son: al Norte, arroyo del Hoy; al Este, cumbres con monte; al Sur, arroyo del Poyuelo, y al Oeste, camino de la Cruz de Tyana y el arroyo Fontaneres.

En el término de Benatae, la zona cuyos límites son: al Norte, el camino de Torres y el camino de Morles; al Este, el término de Siles; al Sur, término de Orquera, y al Oeste río Guadalimar.

En los términos de La Puerta de Segura, Puente Génave y Beas de Segura, las zonas que se señalen por la Jefatura Agronómica de Jaén, dentro de las que fueron objeto de tratamiento la campaña anterior y que hayan sido reinvasadas por el «arañuelo».

En los términos de Santo Tomé, Chiluevar, la Iruela y Cazorla, la zona cuyos límites son: al Norte, camino de La Leña, Cañada de Bedmar, camino de La Parrilla, camino del Majeno y término de Villacarrillo; al Este, arroyo del Tesoro, río Cañamares, arroyo San Martín y arroyo del Poyuelo; al Sur, término de Cazorla, y Oeste, carretera de Santo Tomé a Cazorla.

Provincia de Málaga

Todos los olivares comprendidos en el término de Archidona.

Provincia de Teruel

Todos los olivares comprendidos en los términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcorisa, Andorra, Híjar y Puebla de Híjar.

Provincia de Toledo

En el término de Mora, los olivares que, a juicio de la Jefatura Agronómica correspondiente, estén atacados con intensidad suficiente para hacer obligatorio el tratamiento y comprendidos en la zona delimitada como sigue: al Norte, camino de Mora a Villaneva de Bogas; Este, cuesta Mancebos, camino Pozo Camino, carretera de Tembleque, límite del término y camino Carretas; al Sur, camino de Los Yébenes y río Algodor, y Oeste, carretera de Mora a Consuegra.

En el término de Barchenea, los olivares comprendidos en la zona cuyos límites son: Norte, camino Alto; Este, tierras de Barchenea; Sur, camino Bajo, y Oeste, olivar tratado en la campaña anterior.

En el término de Val de Santo Domingo, los olivares comprendidos en la zona cuyos límites son: Norte, Cordel de Garriado; Este, término de Torrijos; Sur, camino de Perobéquez, y Oeste, camino de servicio.

Provincia de Zaragoza

Los olivares comprendidos en los términos de Fayón y de Mequinenza.

El número de olivos comprendidos en estas zonas se eleva a 3.000.000 aproximadamente, y se empleará el método de fumigación cianhidrica en unos 130.000 olivos del término de Mora (Toledo), y el resto de la provincia de Toledo y en las demás provincias se tratará con productos de síntesis, en pulverización o espolvoreo, empleando el material aéreo donde las circunstancias topográficas de homogeneidad de olivar y su concentración lo aconsejen, y aparatos terrestres en el resto de las zonas.

2.º Atendiendo a lo consignado en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, y por las circunstancias que concurren en la producción olivarera en el año actual, el Estado auxiliará los tratamientos, según método empleado, en la siguiente forma:

a) Método de fumigación: Con el cianuro necesario y la prestación de material.

b) Métodos de espolvoreo y pulverización con aparatos terrestres: Con el 50 por 100 del importe del producto.

c) Tratamientos aéreos: Con la totalidad de los gastos, excepto el importe del insecticida.

Cualquiera que sea el método empleado, serán de cuenta del Estado los gastos de dirección e inspección facultativa de los tratamientos.

3.º Conforme con los medios disponibles, se faculta a las Jefaturas Agronómicas de las mencionadas provincias para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, teniendo en cuenta la intensidad de la plaga y posible agrupación por zonas amplias aisladas que garanticen evitar una posible reinvasión inmediata.

4.º A los efectos señalados en el artículo segundo del Decreto de 13 de julio de 1951, modificado por el de 25 de septiembre de 1953, se señala el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que el olivarero comunique a la Jefatura Agronómica correspondiente su propósito de realizar con sus propios medios los tratamientos y el método que empleará en ellos.

La Jefatura Agronómica señalará a dichos olivareros el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma en que deben realizarlos y fecha en que deben estar terminados, de modo que, de no cumplir su compromiso, quede espacio suficiente de tiempo para que se pueda realizar el tratamiento de sus fincas dentro de la campaña. En caso de incumplimiento, el olivarero perderá el derecho a los auxilios señalados en el artículo segundo de esta Orden.

La Jefatura Agronómica no autorizará a los particulares tratamientos en las zonas donde hayan de emplearse métodos aéreos de tratamiento.

5.º El Sindicato Nacional del Olivo, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden, elevará a la Dirección General de Agricultura, para su aprobación, por conducto de las Jefaturas Agronómicas respectivas, para la actual campaña y para cada una de las provincias antes dichas y métodos que se empleen, el presupuesto a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 13 de julio de 1951, rectificado por el de 25 de septiembre de 1953, en los que deberán incluir todos los gastos, incluso el valor de los productos, transporte de los mismos y del material y los de conservación de éste.

Cuando el Sindicato Nacional del Olivo opte por contratar los tratamientos con Empresas de suficiente garantía, abri-

rá los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución, mediante propuesta razonada del Sindicato, corresponderá a la Dirección General de Agricultura.

Una vez adjudicados dichos concursos, el Sindicato Nacional del Olivo se entenderá directamente con las Empresas concesionarias y con los olivareros para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección facultativa del personal competente de la Dirección General de Agricultura, y se encargará de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso de las facultades que le concede el artículo quinto del Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º Cuantos perjuicios pudieran originarse a las plantaciones como consecuencia de errores del tratamiento serán exigibles al Sindicato Vertical del Olivo, debiendo someterse tanto el olivarero que se considere perjudicado como dicho organismo sindical al dictamen técnico que, en orden a responsabilidad y su cuantía económica, formule, a petición de parte, la Jefatura Agronómica de la provincia.

Contra la resolución de dicha Jefatura podrá recurrirse en el plazo de diez días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Agricultura, quien resolverá definitivamente.

7.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Orden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Administración de tercera clase don Francisco Narbona González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, de fecha 30 del pasado mes de noviembre, suscrita por don Francisco Narbona González, Jefe de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Prensa, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la vacante de Registrador de la Propiedad en el Africa Occidental Española.

Vacante el cargo de Registrador de la Propiedad. Jefe del Servicio Técnico de Propiedades del Africa Occidental Española, se convoca a concurso para su provisión entre funcionarios del Cuerpo de Registradores de la Propiedad que no hayan cumplido cuarenta años el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Dicha vacante está dotada con el sueldo anual de veintidós mil pesetas (21.000), treinta y un mil quinientas (31.500), en concepto de gratificación de residencia; cinco mil seiscientas pesetas (5.600), de gratificación de nomadeo, y cinco mil (5.000), también anuales, como gratificación de Jefatura, además de los derechos que por arancel le correspondan y, en su caso, el premio de Liquidación de Impuesto de derechos reales.

El hecho de acudir al concurso, en el que sólo se admitirán varones, representa la obligación de servir el cargo durante un tiempo no menor de veinte meses consecutivos, al final de los cuales tendrá derecho al funcionario que disfrute de una licencia colonial de cuatro meses, con percibo íntegro de todos los emolumentos consignados en el Presupuesto.

Los gastos de viaje, tanto de incorporación como en las licencias coloniales, para el funcionario y su familia, serán pagados por el Estado en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

Para el caso de que el concurso entre Registradores resultase desierto, conforme al artículo 107 del Decreto de 10 de diciembre de 1949, se convoca también a concurso para la provisión de dicha vacante, con carácter interino, a los componentes del Cuerpo de Aspirantes, a Registradores de la Propiedad, en las condiciones indicadas.

A cada instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de que el solicitante pertenece al Cuerpo de Registradores de la Propiedad o al de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, y de depuración, en su caso.

b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si procede.

c) Certificado expedido precisamente por el Servicio antituberculoso, acreditativo de no padecer lesiones tuberculosas evolutivas, de tipo bacilífero o no.

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, tanto en su carrera de procedencia como estudios, publicaciones o especiales conocimientos sobre los Territorios del Africa Occidental Española.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas. — Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para provisión de una plaza de Guardián de tercera clase vacante en los Servicios Penitenciarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Guardián de tercera clase en los Servicios Penitenciarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—La plaza convocada está dotada con el haber anual de siete mil pesetas de sueldo y otras cinco mil en concepto de gratificación de residencia, dos mil quinientas pesetas anuales de gratificación complementaria y demás devengos concedidos a los funcionarios de esta clase en la Península y reconocidos en la Zona, además de una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre.

Segunda.—Serán condiciones indispensables para asistir a este concurso:

a) Pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Guardianes de Prisiones de España con categoría de Guardián de tercera clase, cuya edad no exceda de cuarenta años en la fecha de publicación de este concurso.

b) Presentar la correspondiente hoja de servicio debidamente calificada o las certificaciones que la sustituyan, pudiéndose además, aportar cuantos documentos se estime conveniente para la justificación de los méritos que se aleguen, considerándose como preferente los servicios prestados en el Protectorado, conocimiento del árabe y mecanografía.

c) Gozar de la aptitud física para el desempeño del cargo, que se acreditará con certificado médico oficial.

Tercera.—La residencia del designado podrá ser fijada por la Delegación de Asuntos Indígenas a la vista de las ne-

cesidades del servicio, en cualquiera de las poblaciones siguientes: Uad-Lau, Tetuán, Chauen, Larache, Alcázarquivir, Villa Sanjurjo y Villa Nador.

Cuarta.—Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.— Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso de promoción para proveer las Secretarías de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20, 22 y 26 del mismo, se anuncia a concurso para proveer por promoción a la segunda categoría, en los turnos que se indican, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, declaradas desiertas en concurso de traslación:

Secretaría	Turno	Causa de la vacante
Cádiz número 2	4.º	Promoción de don Joaquín Calvo Augé.
Jerez de la Frontera número 2	1.º	Idem don Angel Astray Martínez Baños.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la tercera categoría, pertenecientes a la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en servicio activo y en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Presidente de la Asociación de Jubilados de Administración Local, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 6 del actual, se autoriza al señor Presidente de la Asociación de Jubilados de Administración Local, de esta capital,

para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio de 1956, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil «Biscuter-Voisin», con número de motor An-2809 y de bastidor 2700, valorado en 30.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de junio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de diciembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el resultado del décimoséptimo sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 16 de noviembre de 1928.

El día 30 del pasado noviembre ha tenido lugar en esta Dirección General el décimoséptimo sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización, que dió el resultado siguiente:

Número de las bolas	Obligaciones amortizadas
3	201 a 300
22	2.101 a 2.200
50	4.901 a 5.000
63	6.201 a 6.300
64	6.301 a 6.400
66	6.501 a 6.600
106	10.501 a 10.600
119	11.801 a 11.900
122	12.101 a 12.200
133	13.201 a 13.300
140	13.901 a 14.000
147	14.601 a 14.700
180	17.901 a 18.000
187	18.601 a 18.700
199	19.801 a 19.900
206	20.501 a 20.600
215	21.401 a 21.500
234	23.301 a 23.400
260	25.901 a 26.000
286	28.501 a 28.600
294	29.301 a 29.400
299	29.801 a 29.900
308	30.701 a 30.800
335	33.401 a 33.500
345	34.401 a 34.500
393	39.201 a 39.300
406	40.501 a 40.600
417	41.601 a 41.700
465	46.401 a 46.500
496	49.501 a 49.600
517	51.601 a 51.700
530	52.901 a 53.000
551	55.001 a 55.100
553	55.201 a 55.300
573	57.201 a 57.300
583	58.201 a 58.300
637	63.601 a 63.700
643	64.201 a 64.300
647	64.601 a 64.700
650	64.901 a 65.000
686	68.501 a 68.600
688	68.701 a 68.800
689	68.801 a 68.900

Las referidas Obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día 1 de enero de 1956.

Madrid, 3 de diciembre de 1955.—El Director general, Vicente Fúster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentadas a examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, estado de sus documentaciones e indicando la fecha de comienzo de los ejercicios.

Relación de aspirantes presentadas al examen de ingreso convocado el 10 de octubre de 1955, para proveer vacantes en las plantillas de Instructoras de Sanidad, Enfermeras Puericultoras auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso y estado en que se encuentran sus documentaciones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de octubre de 1955):

Instructoras sanitarias

- Alcalá del Olmo Sánchez, Ramona. Falta certificado Penales, declaración jurada y certificado de soltería.
- García Fernández, Julieta.—Completa.
- Gallego Slocker, M.^a Dolores.—Falta título, declaración jurada y abonar derechos.
- Moreno Quesada, M.^a del Carmen. Falta título, declaración jurada, certificado Social y abonar derechos.
- Peragón Lorenzo, María del Pilar.—Completa.

- Redondo García, María Josefa.—Falta certificado de soltería.
- Rivas Novella, Margarita.—Falta certificado Servicio Social.
- Sánchez García, Vicenta.—Falta toda la documentación.
- Suárez Cano, Josefa.—Falta toda la documentación.
- López Serrano, María de los Dolores Petra.—Completa.
- Valpuesta Gómez, María del Pilar. Completa.

Enfermeras Puericultoras

- Bailón Galván, Carmen José.—Falta toda la documentación.
- Blasco las Heras, María Paz.—Completa.
- Candeira Blanco, María de la Concepción.—Falta certificado Servicio Social.
- Carot Querol, Josefa.—Completa.
- Elena García, Ana.—Falta certificados Penales y Servicio Social.
- Elena García, María.—Falta certificados Penales y Servicio Social.
- Félez Lubelsa, Asunción.—Falta certificado Servicio Social.
- Galeano Santos, Eustaquia Felicia. Falta reintegrar instancia.
- Laiglesia Jiménez, María Luisa.—Falta título, certificado Servicio Social y partida de nacimiento.
- Márquez Barín, María de los Angeles.—Falta toda la documentación menos abonar derechos.
- Naharro Pueyo, María Teresa.—Completa.
- Pozo Rincón, Elpidia Carmen.—Completa.
- Sanz Arciniega, Ascensión.—Falta toda la documentación.
- Sola Hernández, Celia.—Completa.
- Uribe y Zorita, María Teresa.—Completa.
- Valverde Sepúlveda, María del Carmen.—Falta toda la documentación.

Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso

- Abad Marigil, María del Olvido.—Falta toda la documentación menos abonar derechos.
- Abascal Díez, Marina.—Completa.
- Alba García, Inés Carmen.—Falta toda la documentación.
- Albisu Alustiza, Isabel.—Falta reintegrar instancia, certificado Servicio Social y declaración jurada.
- Alducin Muguerra, María Josefa.—Falta certificado soltería.
- Algarra Calvo, Ana María.—Falta certificados soltería, Penales, declaración jurada y derechos.
- Almendoz Sarasola, María Isabel.—Falta toda la documentación.
- Aloño Alejos, María de los Angeles.—Completa.
- Amo Hernanz, Pilar del.—Completa.
- Andréu Nadal, Gloria.—Falta toda la documentación.
- Antón Merino, María de las Mercedes.—Falta toda la documentación.
- Arroyo Arroyo, Julia.—Falta toda la documentación menos abonar derechos.
- Azparen Alegria, Ana María.—Falta reintegrar instancia y certificado de soltería.
- Bello Benitez, María de los Angeles.—Completa.
- Blázquez Gil, Gabriela.—Falta Servicio Social y abonar derechos.
- Blázquez Gil, Esther.—Falta título, Servicio Social y abonar derechos.
- Buerba Vidaller, Eulalia.—Falta toda la documentación menos abonar derechos.
- Caballero García, María del Carmen.—Falta título, soltería, declaración jurada, Penales y abonar derechos.
- Caballero de Rodas, María de los Desamparados.—Falta certificados soltería y Penales.

- Cabeza y Esteban, Francisca L.—Falta certificado de soltería.
- Calvo Bernues, Josefa.—Falta toda la documentación.
- Calero Valverde, María Antonia.—Falta certificado de soltería, declaración jurada y partida de nacimiento.
- Campo Alba, Margarita.—Falta toda la documentación.
- Camuñas Aguado, Mercedes.—Falta toda la documentación.
- Carretero Carretero, Ana María.—Falta título, Servicio Social y Penales.
- Casado Lózar, Mercedes Claudia.—Completa.
- Cascajosa Pérez, Encarnación.—Completa.
- Castro Cadenas, Juana.—Falta toda menos título y Penales.
- Castro Manella, María Josefa.—Falta toda la documentación.
- Cirbian Antón, Herminia.—Completa.
- Clares Fernández de Guizo, María del Carmen.—Completa.
- Cobos Jiménez, Antonia.—Falta toda documentación menos abonar derechos.
- Coello Coello, Francisca J.—Completa.
- Collado Cebollo, Margarita.—Completa.
- Conesa Canencia, Francisca.—Falta título.
- Cuadrado Antolino, Maurina.—Falta toda la documentación.
- Chesa Allué, María Nieves.—Falta toda la documentación.
- Domínguez Prieto, Adelina.—Falta toda documentación.
- Dominguez Vegazonas, María Presentación.—Completa.
- Diz Prada, María de la Concepción.—Completa.
- Díaz López, María del Camino.—Falta Penales, soltería y título.
- Díaz López, Raquel.—Falta Penales, soltería, Servicio Social y declaración jurada.
- Escríg Górriz, Vicenta.—Falta toda documentación.
- Estremera Gómez, María Angeles. Completa.
- Estremera Gómez, Gabriela.—Completa.
- Fernández Pereira, María del Carmen.—Completa.
- Fernández Sanz, María del Carmen.—Completa.
- Fernández Tajahuerce, Margarita. Completa.
- Fidalgo Fuertes, María del Carmen.—Falta título.
- Fisac Vidal, Matilde. Falta penales.
- Gabarda Cardona, Amelia.—Completa.
- Garayalde Sistiago, Ana María.—Falta legalizar partida nacimiento.
- García de la Macorra, Adela.—Falta Servicio Social.
- García Díaz, Rosa.—Completa.
- García Fernández, María del Rosario.—Falta título, partida de nacimiento y Servicio Social.
- García Iglesias, Francisca.—Falta toda la documentación.
- García Largo, María Anastasia.—Falta partida de nacimiento.
- García Mouron, Pilar.—Completa.
- García Peña, María Josefa.—Completa.
- García Prieto, Antonia.—Falta Servicio Social.
- García Rodríguez, María del Carmen.—Falta Penales, soltería y abonar derechos.
- Garijo Muñoz, Rudesinda.—Completa.
- Giménez Gutiérrez, Dolores.—Completa.
- Giménez Gutiérrez, Rosario.—Completa.
- Giménez Martínez, Matilde María. Completa.

64. Gómez Pardo, María Ifigenia.—Completa.

65. Gonzalo Marina, Pilar.—Completa.

66. González Gómez, María del Rosario.—Completa.

67. Granero Vicede, Nieves.—Falta toda la documentación.

68. Gutiérrez Campos, María del Carmen.—Pasa de la edad.

69. Guerediaga Thous, María del Carmen.—Falta certificación soltería.

70. Guillén García, Enriqueta.—Falta declaración jurada.

71. Guimera Martín, Herminia.—Falta soltería, penales y declaración jurada.

72. Heras Alonso, María Piedad.—Completa.

73. Hernández Maderal, Teresa.—Falta Penales y soltería.

74. Hita Tomás, Angeles.—Falta legalizar partida nacimiento.

75. Huélamo España, Perpetua.—Falta partida nacimiento, soltería, Penales y Servicio Social.

76. Huerta Ferrer, Rosa María.—Falta derechos.

77. Huidobro Calvo, Consuelo Isabel.—Completa.

78. Ibáñez Criado, Francisca.—Falta título.

79. Iglesias Moreno, Fidela.—Falta toda menos derechos.

80. Iglesias Suárez, Basilisa.—Falta soltería.

81. Izquierdo Sáez, Elvira.—Falta instancia y abonar derechos.

82. Lapidra Orga, Concepción.—Completa.

83. Leal Maqueda, María del Carmen.—Completa.

84. Liqueste Garín, María Julia.—Completa.

85. Luengos Valderrábano, Guillermina.—Falta toda la documentación.

86. Luid Bitrián, Dalia Modesta.—Falta toda la documentación.

87. Mancebo Díez, Fabiana.—Completa.

88. Mancebo Díez, Isabel.—Completa.

89. Mangas Valiente, Simona.—Falta Penales, soltería y declaración jurada.

90. Manjón Castro, María Adela.—Falta Penales, soltería y título.

91. Marco García, Emilia.—Falta toda menos derechos.

92. Marin Alonso, Isabel.—Falta toda menos declaración jurada.

93. Marmol Picazo, Isabel.—Falta certificado Penales, partida nacimiento, viudedad.

94. Marqués Diamante, Matilde.—Completa.

95. Marquina Izquierdo, Elena.—Falta toda la documentación.

96. Martín Marco, Caridad.—Completa.

97. Martín Sánchez, María del Rosario.—Falta soltería, Penales y abonar derechos.

98. Martínez Pérez, Ascensión.—Falta toda menos derechos.

99. Masalles Pedrol, María Rosa.—Completa.

100. Mateo Coronado, Agapita.—Completa.

101. Miguel Barriocanal, Lucía.—Falta toda la documentación.

102. Millán Lasquetty, María Concepción.—Falta título, Servicio Social y legalizar partida nacimiento.

103. Morales Morales, Mercedes.—Completa.

104. Morcillo Silva, Lucía.—Falta Servicio Social.

105. Moreno Avedillo, María Mercedes.—Falta título, Penales, soltería, Servicio Social y abonar derechos.

106. Morer Pérez, Josefina.—Falta declaración jurada y soltería.

107. Morla Balsas, Melitina.—Completa.

108. Murillo Gahete, María Dolores.—Falta certificado penales.

109. Muñoz-Baroja Zalacain, María del Carmen.—Falta certificado soltería.

110. Navarro Manzanera, Celia.—Falta toda la documentación.

111. Nogales Arce, Amparo.—Falta toda la documentación.

112. Nortes González, Isabel.—Completa.

113. Ortega y Rico, María del Pilar.—Falta soltería y Penales.

114. Ortiz Guerrero, María Victoria.—Falta declaración jurada, Penales, soltería y abonar derechos.

115. Palacios Escudero, Alejandra Victoria Rosina.—Completa.

116. Pardo García, María.—Completa.

117. Parra Oliver, Ramona.—Falta toda la documentación.

118. Pereira Mena, Romualda.—Completa.

119. Pérez León, María del Carmen.—Falta toda la documentación.

120. Pérez Romero, Carmen.—Completa.

121. Pérez Serrano, Carmen.—Completa.

122. Perona Herrero, María Francisca.—Completa.

123. Pescador Pellicena, Concepción.—Completa.

124. Puchades Domínguez, Josefa Amparo.—Falta toda la documentación.

125. Puertas López, Josefina Judith.—Completa.

126. Ramos Arnáu, Elvira.—Completa.

127. Raya Hernández, Carmen.—Falta partida nacimiento, Penales, soltería, declaración jurada, Servicio Social y abonar derechos.

128. Rayado Perala, María Pilar.—Falta certificado soltería.

129. Rebagliato Pamies, Luisa.—Completa.

130. Recio Fernández, Dolores.—Completa.

131. Retuerce Ramos, Consuelo.—Falta certificado de soltería, declaración jurada y certificado Servicio Social.

132. Ripollés Piquer, Carmen.—Falta toda menos derechos.

133. Robledo Robledo, Amada.—Falta certificado Penales y soltería.

134. Rodrigo Sierra, María Luisa.—Falta toda la documentación.

135. Rodríguez Belzunegui, Juana.—Falta Penales, soltería, Declaración jurada, Servicio Social y abonar derechos.

136. Rodríguez Jiménez, Victoriana.—Completa.

137. Rodríguez López, María Lourdes.—Falta certificado Penales.

138. Rodríguez Sánchez, Amelia.—Falta toda, menos derechos.

139. Roig Franco, Josefa.—Falta Penales, título, Servicio Social y declaración jurada.

140. Roldán Alarcón, Ramona.—Falta declaración jurada.

141. Rubio Tello, Consuelo.—Falta título, certificado soltería, Servicio Social, declaración jurada y abonar derechos.

142. Ruiz Felipe, Isabel.—Completa.

143. Ruiz-Goeogui Gutiérrez, Enriqueta.—Falta certificado soltería, Penales y abonar derechos.

144. Ruiz Jurado, Rafaela.—Completa.

145. Ruiz de Oña Barriola, Cecilia.—Falta toda la documentación.

146. Sánchez Mas, Encarnación.—Falta certificado Penales y abonar derechos.

147. Sanchis Crespo, Francisca.—Completa.

148. Santana Peiren, María del Carmen.—Completa.

149. Sarasa Lecumberri, María Victoria.—Completa.

150. Seoane Mosquera, María Asunción.—Completa.

151. Serna Hernando, María del Perpetuo Socorro.—Falta toda la documentación y reintegrar instancia.

152. Serrano Muñoz, Alejandriba.—Retirada.

153. Serrat Vitini, Concepción.—Completa.

154. Serratosa Márquez, Mercedes.—Completa.

155. Sixto Andani, Carmen.—Completa.

156. Testa Alvarez, María Hermitas.—Completa.

157. Tobar Cotoli, María Luisa.—Completa.

158. Ufano Rodríguez, Manuela.—Falta declaración jurada, certificado soltería, Penales y abonar derechos.

159. Utrilla Compaired, María Paloma.—Completa.

160. Vázquez Canonico, Juana.—Completa.

161. Villa Colsa, María Josefa.—Falta Penales y soltería.

162. Villar Sánchez, Manuela.—Completa.

163. Villota Ramírez, Antonia.—Falta todo menos derechos.

164. Viviani Benito, Lucía.—Falta Penales, soltería y abonar derechos.

165. Zarranz Arteaga, María Luisa.—Falta declaración jurada y certificado Servicio Social.

Las aspirantes que no tuvieran completas las documentaciones dispondrán de un plazo de quince días hábiles para completarlas o abonar derechos, perdiendo todo derecho a la convocatoria quien no lo hiciere dentro del plazo señalado, así como las aspirantes que de modo expreso no hayan indicado el grupo a que quieren ser adscritas lo realizarán dentro del mismo plazo.

Los ejercicios darán comienzo el día 16 de enero próximo, a las doce de la mañana, en el salón de actos del Patronato Nacional Antituberculoso, y el reconocimiento médico, a las cinco de la tarde del mismo día, en el Instituto Nacional de Cardiología, Buen Suceso, número 19.

Madrid, 2 de diciembre de 1955. — El Director general, José A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta de las obras de adaptación del edificio del Sanatorio «El Español» para pabellón de residencia del Sanatorio Antituberculoso de Guadarrama (Madrid).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta central, saca a subasta las obras de adaptación del edificio del Sanatorio «El Español» para pabellón de residencia del Sanatorio Antituberculoso de Guadarrama (Madrid).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: Presupuesto, planos y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de catorce mil pesetas (14.000 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de seisentas sesenta mil doscientas pesetas con sesenta céntimos (660.200,60 pesetas).

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente-delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado, Asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto-jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de seis meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de diciembre de 1955.—El Secretario general.
5.043—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Pedro Mazariego y hermanos para derivar aguas del río Duero con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Pedro Mazariego y hermanos en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Valladolid, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro, don Clemente y don Eloy Mazariegos Herrera autorización para derivar 15,40 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de 19 hectáreas 24 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovers en febrero de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos

que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Valladolid para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a doña Cristina Falcó y Alvarez de Toledo para derivar aguas del río Tormes, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Cristina Falcó y Alvarez de Toledo en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes, en término municipal de Juzbado (Salamanca), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Cristina Falcó y Alvarez de Toledo autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 29,5 litros por segundo del río Tormes, en término municipal de Juzbado (Salamanca), con destino al riego de 29 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad denominada «Olmillos».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín en septiembre de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido; para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser

reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Juzbado para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Cecilia y Villamayor de los Montes, provincia de Burgos, expediente número 5.193, a don Gonzalo González Ramos.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Cecilia y Villamayor

de los Montes, provincia de Burgos, como prolongación del servicio Villamayor de los Montes a Burgos (concesión V-41:BU-2), a don Gonzalo González Ramos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Santa Cecilia y Villamayor de los Montes, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Zael, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto miércoles y domingos, las siguientes expediciones: una expedición entre Santa Cecilia y Villamayor de los Montes y otra expedición entre Villamayor de los Montes y Santa Cecilia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, como prolongación de la línea base.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio Villamayor de los Montes-Burgos.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, gurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Marmolejo y Jaén, con hijuela entre Andújar, finca de los Villares y Puente del Rumblar, provincia de Jaén, expediente número 2.055, a herederos de don José Ureña Perangón, S. R. C.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Marmolejo y Jaén, con hijuela entre Andújar, finca de los Villares y Puente del Rumblar, provincia de Jaén, a herederos de don Juan Ureña Perangón, S. R. C., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jaén y Marmolejo, de 69 kilómetros de longitud, pasará por Menjíbar, Espeluy, Villanueva de la Reina y Andújar, y el de la hijuela entre Andújar, finca de los Villares y puente del Rumblar, de 25 kilómetros de longitud, pasará por finca de los Villares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de competencia en el tramo de 24 kilómetros, entre Jaén y Menjíbar.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jaén y Marmole-

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas del servicio Villamayor de los Montes-Burgos.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.889-A. C.

po y otra expedición entre Marmolejo y Jaén.

En la hijuela, todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición entre Andújar y finca de los Villares y puente del Rumblar, y otra expedición entre puente del Rumblar, finca de los Villares y Andújar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Re», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, J-5010; con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Bedford»; con carburante, gasolina; matrícula SA-4423; con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, J-4421; con capacidad para 27 viajeros, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3185 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0577 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,342 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia de siete con cincuenta y cuatro (7,54) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.949-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Haro y Pradoluengo, provincias de Logroño y Burgos, expediente número 1.537, convalidando el que actualmente explota, a don Esteban Uzquiza Escolar.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Haro y Pradoluengo, provincias de Logroño y Burgos, convalidando el que actualmente explota, a don Esteban Uzquiza Escolar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Haro y Pradoluengo, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Casalarreina, Tirgo, Cuzcurita, Ochanduri Herramelluri, Leiva, Tormantos, Cerezo de Riotirón, Fresno de Riotirón y Belorado, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos

en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Haro y Pradoluengo y otra expedición entre Pradoluengo y Haro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «3HC», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BU-3077; con capacidad para 34 viajeros sentados, en clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «Reon», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BU-2513; con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Ferrocarriles Haro-Ezcaray un canon de coincidencia de uno con sesenta (1,60) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.950-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva de Castellón y Játiva, provincia de Valencia, expediente número 5.589, a don Salvador Fuset Bargues.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Villanueva de Castellón y Játiva, provincia de Valencia, a don Salvador Fuset Bargues, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Játiva y Villanueva de Castellón, de 14,50 kilómetros de longitud, pasará por Torre de Lloris, Manuel y Señera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Manuel para Játiva, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Villanueva de Castellón y Játiva y otras dos expediciones entre Játiva y Villanueva de Castellón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, con capacidad cada uno para 20 a 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0525 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden

ministerial de 31 de julio de 1953, no es aplicable canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.888-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palencia de Negrilla y Salamanca, provincia de Salamanca, expediente número 2.134, convalidando el que actualmente explota, a don Agapito Pablos Conde.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palencia de Negrilla y Salamanca, provincia de Salamanca, convalidando el que actualmente explota, a don Agapito Pablos Conde, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Palencia de Negrilla y Salamanca, de 20 kilómetros de longitud, pasará por La Vallés, Pedrosillo y Castellanos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Palencia de Negrilla y Salamanca y otra expedición entre Salamanca y Palencia de Negrilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Chevrolet», de 20,6 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-2746, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus marca «Chevrolet» de reserva, de 20,6 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-40783, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares

de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,34 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,051 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de ocho con cincuenta y cinco (8,55) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.954-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arévalo y Medina del Campo, provincias de Avila y Valladolid, expediente número 5.493, a don Melquiades Hidalgo Diaz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arévalo y Medina del Campo, provincias de Avila y Valladolid, a don Melquiades Hidalgo Diaz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Arévalo y Medina del Campo, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Sinlabajos, Salvador, Lomoviejo, Fuente el Sol, Bobadilla del Campo y Velascávaro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los miércoles, sábados y domingos las siguientes expediciones:

Una expedición entre Arévalo y Medina del Campo y otra expedición entre Medina del Campo y Arévalo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibus automóviles de capacidad para 30 y 28 viajeros, respectivamente, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo C).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cinco setenta (5,70) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Avila y Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.959—A. C.

Rectificación de la condición sexta de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Béjar y la estación de Avila, provincias de Avila y Salamanca, expediente número 3.376.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1955, ha resuelto lo siguiente:

Visto el oficio de la Jefatura de Obras Públicas de Avila, número 5.175, de fecha 5 de septiembre de 1955, solicitando aclaraciones a la condición sexta de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Béjar y la estación de Avila, en las que se determinan las tarifas a aplicar en dicho servicio;

Resultando que en la condición sexta de la adjudicación definitiva del servicio referido se consignó por error la tarifa de 0.50 pesetas viajero-kilómetro, en lugar de la de 0.30 pesetas por viajero-kilómetro, establecida en la base cuarta del pliego de bases para el concurso y la condición sexta de la adjudicación provisional otorgada por Orden ministerial de 22 de enero de 1955;

Considerando que la condición sexta de la adjudicación definitiva es una de las esenciales de la concesión, procede sea rectificadas, corrigiendo el error padecido en la adjudicación definitiva, que debe estar de acuerdo con el pliego de bases del concurso y la adjudicación provisional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la condición sexta de la Orden ministerial de 30 de junio de 1955 sea rectificadas en la forma siguiente:

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0.30 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.»

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
5.031—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Solvay y Compañía» la instalación en la zona marítimo-terrestre y en la parte oeste de la playa de Usgó, término municipal de Miengo (Santander), de dos tuberías para verter al mar Cantábrico aguas clarificadas sobrantes de la evacuación de productos residuales de su factoría de Barreda.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de don Marcelo Pirón Desruisseaux, en nombre y representación de «Solvay y Compañía», solicitando autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en la parte oeste de la playa de Usgó, término municipal de Miengo, a fin de instalar dos tuberías destinadas a verter al mar Cantábrico las aguas residuales de su factoría de Barreda, remitido por la expresada Jefatura con su informe de 3 de noviembre de 1954;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación en contra de lo solicitado ni por las Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que han informado en sentido favorable la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del Grupo de Puertos de Santander, la Jefatura Provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras Públicas y la

Dirección General de Navegación y Pesca, las cuales prestan su conformidad a la autorización con las condiciones que en sus informes se expresan;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de lo que determina el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular y de que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que deberá abonarse por anualidades adelantadas, y de conformidad todo ello con lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas con fecha 4 de noviembre del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza con carácter provisional a «Solvay y Compañía» la instalación en la zona marítimo-terrestre y en la parte oeste de la playa de Usgó, del término municipal de Miengo, de dos tuberías destinadas a verter al mar Cantábrico las aguas clarificadas sobrantes de la evacuación de productos residuales de su factoría de Barreda.

2.^a Las obras, por lo que a la zona marítimo-terrestre afecta, se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Madrid, a 15 de marzo de 1954, el Ingeniero de Caminos don Antonio Angulo Alvarez, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las comprendidas en estas condiciones y las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, si procediese.

3.^a Las obras serán replanteadas, previa solicitud de la Sociedad concesionaria, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Santander, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de aquélla el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.^a Terminadas las obras, la Sociedad peticionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

6.^a Las obras pertenecientes a esta autorización quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Santander, y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y en condiciones normales de utilización, siendo responsable de todos los accidentes a que la misma pueda dar lugar. Por lo que se refiere a los cruces de carreteras, caminos vecinales y municipales, cauces públicos, ferrocarriles, etc., así como a la ocupación de terrenos de propiedad particular, la Sociedad concesionaria viene obligada a obtener la necesaria autorización de los organismos o particulares cuyos servicios o terrenos afecte la instalación.

7.^a Las aguas que se viertan al mar Cantábrico deberán estar clarificadas, debiendo en las mismas ser inapreciable,

a juicio de la Administración, la cantidad de sedimentos que se produzcan por reposo durante un periodo de veinticuatro horas, y teniéndose, además, en cuenta las condiciones propuestas por las Direcciones Generales de Navegación y Pesca Marítima, aceptadas por la Sociedad peticionaria, que a continuación se relacionan:

a) Que para verter en la zona interesada las aguas residuales de la fabricación de carbonatos sódicos y sosa cáustica han de estar precisamente mezcladas y en cantidades proporcionales a las respectivas fabricaciones que en la Memoria del proyecto se detallan.

b) Que el colector proyectado vierta en lugar más avanzado de la costa, prolongándose 500 metros, y que su boca quede cubierta aun en mareas vivas, si ello se estimase necesario, en vista de los efectos que con el vertido de las aguas citadas se observen.

c) Que «Solvay y Compañía» vendrá obligada, dentro del primer año de la presente autorización provisional, a solicitar de la Dirección General de Pesca Marítima la inspección científica de las aguas en que vierta los residuos por si fuese aconsejable modificar el régimen de descarga, acomodándolo a las mareas corrientes, desplazamiento de especies emigrantes, etc.

8.^a Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la autorización, la Sociedad peticionaria depositará como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos o en la sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

9.^a Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10. La autorización se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado y con arreglo a la vigente Ley de Puertos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

11. Queda obligada la Sociedad peticionaria al cumplimiento de las disposiciones relativas al Contrato de Trabajo, Accidentes, Subsidio Familiar, a la Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones de carácter social que dicte la Administración Pública, así como también a lo que sea aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras y servidumbre litoral.

12. La Sociedad concesionaria abonará el canon de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada y metro lineal de tubería, en su caso, dentro de la zona marítimo-terrestre y demás de dominio público, pagadero por anualidades adelantadas en la Caja del Grupo de Puertos de Santander. Este canon podrá ser revisable por acuerdo de la Administración.

13. Si transcurrido el plazo señalado en esta autorización para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga se considerara, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. Esta autorización deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias de la misma.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad peticionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización. Llegado este caso se procederá conforme se determina en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Minis-

tro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Santander, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la C. A. M. P. S. A. para ocupar dos parcelas en la Isla Verde, del puerto de Algeciras, destinadas a instalación de factoría, para recepción, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, instalación de tuberías en el dique norte y viviendas para el personal.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz a instancia de don Fernando Carmona Delgado, en nombre y representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona portuaria de Algeciras (Cádiz), con destino a la construcción de una factoría para la recepción, almacenamiento, distribución de combustibles líquidos, instalación de tuberías en el dique Norte y construcción de viviendas para el personal, remitido por la expresada Jefatura en 18 de mayo y 10 de agosto del año en curso;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que, durante el periodo de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones, ni por particulares interesados;

Resultando que, como consecuencia de la confrontación del proyecto con el terreno, se propone por la Jefatura la rectificación de los límites de las parcelas solicitadas, para dejar una franja de dos metros de ancho la cerca de cierre de la parcela número 2 y el cantil del muelle o arista de la escollera para efectuar la vigilancia litoral;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del puerto de Algeciras, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Delegación del Gobierno, cerca de Campsa, y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que los límites de las parcelas solicitadas podrían ser objeto de nueva rectificación al practicar el replanteo, de tal modo que la servidumbre de vigilancia litoral quede expedida en el ancho de seis metros, con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que, en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se pudiera acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden, para la ejecución de obras del Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que, tratándose de un

aprovechamiento particular, por lo que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona portuaria, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 10 pesetas por metro cuadrado y año, 3 pesetas por metro lineal de tubería y año y 500 pesetas por cada boca de toma instalada y año; además, abonará 2,50 pesetas por tonelada de combustible líquido de lubricante desembarcado; y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio con fecha 21 de noviembre del corriente año, en sentido favorable a la autorización solicitada por la Campsa,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para ocupar dos parcelas en la Isla Verde, del puerto de Algeciras, con destino a la instalación de una factoría para la recepción, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, la instalación de tuberías en el dique Norte y la construcción de viviendas para el personal.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en Madrid en agosto de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta Monzonis; en todo aquello que no quede modificado por las cláusulas de esta autorización, los detalles podrán variarse durante el curso de la ejecución de las obras, siempre que las modificaciones no alteren la esencia de la autorización y se lleven a cabo con la aprobación previa de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y Dirección del puerto de Algeciras.

3.ª Las modificaciones a introducir en el proyecto serán las siguientes:

a) El cubeto, formado por un muro de hormigón y mampostería que rodea a los tanques metálicos, se dividirá por medio de muros interiores de la misma fábrica para obtener cuatro cubetos independientes.

b) Se instalará una tubería con objeto de poder vaciar estos cubetos en el mar libre en caso de avería.

c) Las tuberías a instalar en el dique Norte se colocarán en zanja bajo el pavimento, la cual se cubrirá con una losa de hormigón con la suficiente resistencia para permitir el paso de camiones pesados.

d) Las tomas de combustibles se colocarán cada 50 metros, pudiendo en un mismo punto situar las dos tuberías diferentes.

e) Los espacios libres para acceso y para la vigilancia tendrán las dimensiones indicadas en el acta y planos de confrontación del proyecto con el terreno, suscrito con fecha 12 de enero de 1955 por los representantes de la Administración y de la Compañía peticionaria, excepto en las alineaciones paralelas al cantil del muelle o arista de escollera, las cuales se distanciarán 6 metros como mínimo.

4.ª Las obras autorizadas y el terreno ocupado no podrán transferirse ni dedicarse a fines distintos de aquellos para los que se otorga esta autorización, quedando obligado el peticionario a conservar las obras a su costa en buen estado y en condiciones de normal utilización. Cuando hayan de realizarse obras de conservación o reparación de las instalaciones, habrá de solicitarse el oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y de la Dirección facultativa del puerto de Algeciras.

5.ª Se otorga esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio

de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, a excepción del artículo 47, ya que no será indemnizado del valor material de dichas obras en caso de que por el puerto de Algeciras fuese necesario ocupar parte de ellas.

6. Si fuera necesario para la defensa nacional las instalaciones, podrán ser total o parcialmente ocupadas o destruidas por disposición de los Ministerios del Ejército o Marina, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna por daños o perjuicios que se le irroguen.

7.ª La Compañía autorizada elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

8.ª Las obras habrán de empezarse dentro del plazo de seis meses, a partir de la presente autorización, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la expresada fecha.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Campsa, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, conjuntamente con el puerto de Algeciras, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

La Compañía autorizada queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, la Compañía autorizada lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a fin de que por ésta, con el concurso del puerto de Algeciras, se proceda al reconocimiento de las obras ejecutadas, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará la Sociedad autorizada obligada a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Algeciras y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13. Todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta de la Compañía autorizada.

14. La Compañía autorizada abonará por trimestres adelantados en el puerto de Algeciras, y a partir de la fecha del otorgamiento de la presente autorización, un canon:

a) Por ocupación de superficie de la zona de servicio del puerto, diez (10) pesetas por metro cuadrado y año.

b) Por paso de tubería, tres (3) pesetas por metro lineal de tubería y año.

c) Por cada boca de toma instalada en el dique, quinientas (500) pesetas por año.

d) Por canon de explotación de obra pública, dos (2) pesetas con cincuenta céntimos (0,50) por tonelada de combustible líquido o de lubricante desembarcado.

Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifique, quedando obligada además la Compañía peticionaria al pago de los impuestos actualmente en vigor en dicho puerto y a los que se establezcan en lo sucesivo que puedan afectar a esta concesión.

15. Los tanques estarán cubcados por centímetros de altura, debiendo la CAMPSA entregar al Administrador de la Aduana o funcionario de la misma, a quien corresponda, y también a la Dirección Facultativa del puerto, tablas firmadas, demostrativas del volumen de cada depósito por centímetros de altura, a efectos de las comprobaciones que se estime oportuno efectuar.

16. La Compañía autorizada queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras, tanto durante la construcción de las obras como durante la explotación, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Algeciras y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

17. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía autorizada de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta autorización, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras de ese puerto y su Dirección Facultativa, el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando la subasta de las obras que se indican.

Por Decreto de 9 de diciembre de 1955 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio de clases de la Universidad «M. Pelayo», de Santander, provincia de ídem.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 23 de diciembre, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la sala de juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 12 del mes actual, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 22 de diciembre, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles en el Registro general de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cien mil novecientos diecisiete pesetas

con ochenta y cuatro céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de siete millones noventa y un mil setecientos ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
5.042-A. C.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Convocando el tercer curso para Profesores de Sordomudos.

Realizado en los meses de abril, mayo y junio últimos un segundo curso para la formación de profesorado de sordomudos, procede convocar un tercero, de igual duración, para los Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria que obtuvieron la aprobación, y que si son declarados aptos podrán alcanzar el título de Profesores Especiales de Sordomudos, cada día más necesario por el incremento que va adquiriendo esta rama especial de la educación; y en su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar el tercer y último curso para la formación del profesorado especial de sordomudos, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Solamente podrán solicitar matrícula los Maestros de Enseñanza Primaria que justifiquen haber aprobado el segundo curso de esta especialidad, los que dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de

Madrid, en el término de diez días hábiles, a contar de la publicación de la presente. La formalización se hará en los cinco días siguientes, mediante el pago de derechos en la Secretaría de la Escuela.

Segunda.—Si las disponibilidades de local y la organización de las clases lo permiten, el Director del Curso podrá admitir como asistentes a un reducido número de titulados españoles o extranjeros a los que puedan interesar estos estudios, pero sin que puedan obtener más que un certificado de asistencia.

Tercera.—El curso dará principio en la fecha que señale el Director del mismo, con duración de tres meses.

Cuarta.—Las materias que se desarrollarán serán las siguientes: Psicología del niño sordomudo y Psicotecnia con aplicaciones prácticas. Acústica física y Acústica biológica. Audiología con manejo de aparatos. Ortofonía y fonética. Anatomía, Fisiología y Patología de los órganos de la audición y del lenguaje. Metodología especial. Organización escolar, con especial referencia a colegios e internados para sordomudos. Formación profesional y rehabilitación social de los sordomudos y prácticas de enseñanza de laboratorio. Dibujo.

2.º Se nombra Director del Curso al Delegado de este Ministerio en funciones de Director del Colegio Nacional de Sordomudos, don Miguel Baena Rodríguez, quien propondrá a esta Dirección General, para su aprobación, la relación de Profesores especializados que habrán de encargarse de las clases teóricas y prácticas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Acuerdo de la Dirección General de Trabajo por el que se incluye al personal femenino en el artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, referente al Grupo de Cestería, Muebles de Junco, Medula y Mimbre.

En el artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, referente al Grupo de Cestería, Muebles de Junco, Medula y Mimbre, se ha omitido incluir al personal femenino que presta su trabajo en las citadas actividades, por lo que procede subsanar tal omisión, determinando las distintas categorías profesionales que deben reconocerse y la retribución correspondiente a cada una de ellas.

En su virtud, visto el informe del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Orden de 3 de febrero de 1947,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Que dentro del artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, Grupo de Cestería, Muebles de Junco, Medula y Mimbre, se incluya el personal femenino en sus distintas categorías, definidas en la forma siguiente:

Grupo de Cestería

Oficiala de primera.—Es la operaria que conoce a la perfección la realización de toda clase de objetos de cestería y mimbre en fino, su proceso industrial, empezando y terminando completamente los mismos.

Oficiala de segunda.—Es la operaria que, sin los conocimientos de la anterior, realiza parte de dichos trabajos, llegando a la terminación de los mismos.

Ayudanta.—Es la operaria que ayuda en su cometido a las Oficiales, siguiendo las indicaciones de las mismas, conoce a la perfección los distintos materiales que han de emplearse en las distintas obras y la clasificación de los mismos, sin que tenga la obligación de terminar los trabajos de objetos de mimbre.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Grupo de Muebles de Junco, Medula y Mimbre

REJILLERA. Oficiala de primera.—Es la que, con los conocimientos precisos en la

materia y con plena responsabilidad de los mismos, efectúa todos los trabajos propios de su oficio.

TEJEDORA. Oficiala de primera.—Es la operaria que, con plena responsabilidad y capacidad para el trabajo, se dedica al tejido de los muebles de junco, medula y mimbre en fino o tireta.

Oficiala de segunda.—Es la operaria que, sin los conocimientos de la anterior, ayuda a tejer a las Tejedoras, realizando trabajos de menor cuantía.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Segundo. Incluir en las tablas de salarios del artículo 61 las remuneraciones correspondientes a dichas categorías profesionales fijadas en la cuantía siguiente:

CATEGORIA	Zona especial	1.ª		
		2.ª	3.ª	4.ª
Rejillera, Oficiala de primera	15,75	15,00	14,00	13,00
Tejedora, Oficiala de primera	15,75	15,00	14,00	13,00
Oficiala de segunda	14,75	13,75	13,00	12,00
Ayudanta	12,00	11,00	10,50	9,50
Aprendiza	5,50	4,95	4,40	3,85

El salario de las Aprendizas se entenderá durante el primer año de aprendizaje, transcurrido el cual se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre su cuantía y el salario correspondiente a las Ayudantas.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, José M.ª Revuelta Prieto.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER) la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), domiciliada en Barcelona, calle de Córcega, número 368, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana Sociedad Anónima» (ENHER), la instalación de una línea eléctrica trifásica de doble circuito a 132.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de 254,4 mm² de sección en aluminio y 42 mm² de acero, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos, equipados con doble cable de tierra de acero galvanizado de 50 mm². El recorrido tendrá una longitud de 98 kilómetros, siendo su origen la subestación de Lérida y su término la subestación de Escatrón.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y constituyendo esta instalación un elemento de la red general peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que en lo sucesivo pueda conectarse a otras instalaciones de la red general peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Lérida y Zaragoza comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su re-

conocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Lérida, comprensiva de una relación del material a importar.

9.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Lérida para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Lérida y Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Orden circular por la que se aclara la de 10 de mayo de 1955 sobre concesión de carnicerías de équidos.

Se aclara el párrafo segundo del apartado c) del número tercero de la Orden Circular de la Dirección General de Ganadería, de fecha 10 de mayo de 1955, en el sentido de que la reserva del 20 por 100 de tabajerías para adjudicar entre Caballeros mutilados y viudas de guerra ha de entenderse que se refiere al 20 por 100 de la totalidad de carnicerías que se adjudiquen en cada provincia a partir de la fecha en que se publicó la citada Orden, comenzando las adjudicaciones por los Caballeros mutilados y viudas de guerra, si las hubiesen solicitado, de forma que de cada cinco concesiones que se hagan en la capital o en cualquiera de los pueblos de la provincia, la primera corresponderá a Caballeros mutilados y viudas de guerra, y las cuatro restantes, a los demás turnos, por el orden que se fija en la Circular anteriormente citada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.